

RESOLUCIÓN No. 05383

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 00170 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 (2022EE27746) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 0875 del 03 de junio del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 a la Doctora JUANITA HERNANDEZ VIDAL, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de autorizada de la Señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, Directora General de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**-, cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el **Concepto Técnico No. 03964 del 07 de junio de 2016**, que fue acogido mediante **Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, (2016EE101596)**, que resolvió en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 05383

Que, el acto administrativo en cita fue notificado de manera personal el 21 de junio de 2016 a la apoderada Juanita Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.957; cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 7 de julio de 2016 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 3 de noviembre de 2016.

Que, posteriormente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, solicito renovación del permiso de emisiones para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el radicado No. 2021ER61507 del 07 de abril de 2021.

Que, de conformidad con la información aportada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, mediante los radicados Nos. 2020ER241768 del 31 de diciembre de 2020, 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, 2021ER24367 del 09 de febrero de 2021, 2021ER31689 del 18 de febrero de 2021, 2021ER48952 del 16 de marzo de 2021, 2021ER72365 del 22 de abril de 2021, 2021ER75085 del 26 de abril de 2021, 2021ER83427 del 04 de mayo de 2021, 2021ER93399 del 13 de mayo de 2021 y 2021ER97325 del 19 de mayo de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 30 de marzo del 2021, en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 05228 del 31 de mayo del 2021 (2021IE106809)**.

Que, con miras a dar cumplimiento al experticio técnico en mención, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, allega la información requerida mediante los radicados Nos. 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021, 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, que fueron valorados en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**.

Que, en consecuencia, esta Subdirección resolvió la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas mediante la **Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022, (2022EE27746)**, resolviendo en su artículo primero:

“... RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, para operar la fuente fija: Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200 2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el término de cinco (5) años

RESOLUCIÓN No. 05383

contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

Que el acto administrativo en mención fue notificado de manera electrónica el día 22 del mes febrero del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso. Por lo cual, quedo en firme y ejecutoriado el día 08 de marzo de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante **Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022 (2022EE27746)**, y evaluó los radicados Nos. 2021ER255213 del 23/11/2021, 2021ER255924 del 24/11/2021, 2021ER261394 del 29/11/2021, 2021ER267695 del 07/12/2021, 2021ER271168 del 10/12/2021, 2021ER274649 del 14/12/2021, 2021ER288743 del 28/12/2021, 2022ER01408 del 05/01/2022, 2022ER04429 del 12/01/2022, 2022ER05968 del 14/01/2022, 2022ER07461 del 17/01/2022, 2022ER08239 del 18/01/2022, 2022ER11933 del 25/01/2022, 2022ER36209 del 24/02/2022, 2022ER41385 del 01/03/2022, 2022ER47970 del 08/03/2022, 2022ER71544 del 31/03/2022, 2022ER73804 del 04/04/2022, 2022ER81381 del 11/04/2022, 2022ER85478 del 18/04/2022, 2022ER99359 del 29/04/2022, 2022ER104264 del 04/05/2022, 2022ER106804 del 06/05/2022, 2022ER112734 del 13/05/2022, 2022ER136401 del 06/06/2022, 2022ER136517 del 06/06/2022, 2022ER170704 del 11/07/2022, 2022ER183106 del 22/07/2022, y 2022ER240699 del 20/09/2022, presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP) - CEMENTERIO NORTE**, con Nit. **900126860-4**, ubicada en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legamente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51816415 o quien haga sus veces, mediante visita llevada a cabo el 21 de febrero de 2022.

En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 13751 del 1 de noviembre de 2022 (2022IE283557)**, que estableció en el numeral 14.22 lo siguiente:

*“... Se sugiere al área jurídica modificar el artículo segundo de la Resolución No. 00170 del 15 de febrero de 2022, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, con el fin de incluir la solicitud de medición de los parámetros dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de Nitrógeno (NO_x) con **frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 14.15 y 14.16 del presente concepto técnico, quedando de la siguiente manera:”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 05383

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas. Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

RESOLUCIÓN No. 05383

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Quando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad de las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746)**, por la cual se renovó permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, para operar la fuente: **Horno Crematorio 1 marca Proindul**, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N

En virtud que, en los numerales 2° y 5° del artículo segundo de la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746)**, esta Secretaría solicitó únicamente la medición de los parámetros material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano, Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

Así las cosas, y conforme al artículo segundo de la Resolución 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746) y numeral 14.22 del Concepto Técnico No. 13751 del 1 de noviembre de 2022 (2022IE283557), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, deberá incluir la medición de los parámetros de **dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de Nitrógeno (NO_x)** con **frecuencia de monitoreo anual** dando cumplimiento a los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, esto por las razones expuestas en los numerales 14.15 y 14.16.

RESOLUCIÓN No. 05383

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutoria del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746)**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1°, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar Parcialmente la Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746)**, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con Nit. 900126860-4, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84 de la Localidad de Barrios Unidos esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo segundo así:

RESOLUCIÓN No. 05383

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368), una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **diciembre y junio de cada año**, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.
3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”*

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

RESOLUCIÓN No. 05383

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **abril de 2023**, de acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.
6. **De manera anual:** realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, teniendo en cuenta que la fuente fija objeto de seguimiento opera con gas natural como combustible.
7. **De manera anual:** realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo el parámetro de Dióxido de Azufre (SO2) en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b. *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

RESOLUCIÓN No. 05383

- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
8. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.
9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.
11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
12. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 05383

rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

15. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.”

PARAGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los demás artículos de la **Resolución No. 00170 del 1 de noviembre de 2022 (2022EE27746)**, se conservan incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS (UAESP) - CEMENTERIO NORTE**, con Nit **900126860-4**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la en la Calle 52 No. 13-64 piso 6 de esta ciudad, de conformidad con el artículo

Página **10** de **11**

RESOLUCIÓN No. 05383

67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

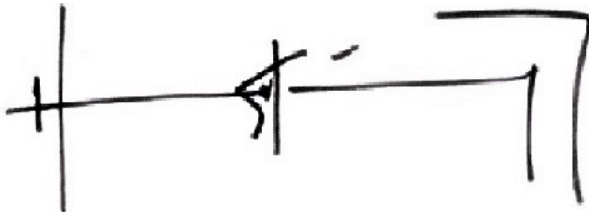
PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2016-1243